

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	20:44:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia mínima para el jefe de proyecto y el especialista de urbanismo, debería guardar compatibilidad de acuerdo al rango del cargo y la responsabilidad. Para el Jefe de proyecto requieren 03 años y para un cargo inferior como el especialista de urbanismo requieren 05 años de experiencia. Por lo tanto, se realiza la observación siguiente: El requisito que al análisis de las metas del requerimiento es desproporcional, toda vez que la experiencia como Jefe de proyecto debiera ser superior al del especialista en urbanismo; constituyéndose en una barrera al acceso de participación de potenciales postores. Configurándose en el marco de una conducta anticompetitiva. Por tanto, a efectos de la integración de bases "la experiencia como Jefe de proyecto frente al especialista en urbanismo" deberá ser mayor. Pues en su esencia vulnera los principios de las contrataciones establecidos en el art. 2 de la ley. De no hacerlo será comunicado al OSCE en el marco de la aplicación la existencia de conductas anticompetitivas referidos en el art. 14 de la Ley y la normativa específica de la materia, puesto que condiciona y direcciona sin justificación el requerimiento de mayor experiencia para el especialista en urbanismo frente al jefe de proyecto, caso contrario la persistencia puede conllevar a la anulación del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y artículo 14 de la Ley de contrataciones del Estado. Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El art. literal a) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el principio de Libertad de concurrencia, el cual precisa que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Considerando ello y con la finalidad de promover la participación de mayores postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que, se reduce el tiempo de experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2. ESPECIALISTA EN URBANISMO

Requisitos:

- Experiencia de tres (03) años contabilizados desde la colegiatura de los cuales específicamente haber participado en 05 planes de desarrollo urbano, planes específicos, plan maestro; esquema de ordenamiento urbano, reordenamiento urbano, planes urbanos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	20:44:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Al ser la consultoría especializada en un servicio de planificación urbana de un Plan Específico, no tendría razón de ser solicitar exclusivamente a un Ing. Geógrafo, Ing. Agrónomo o Biólogo, como ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RIESGOS Y AMBIENTAL y solicitarle la Acreditación de evaluador de Riesgos de CENEPRED, limitando la participación plural de profesionales con experiencia en gestión de riesgos y que estén acreditados como evaluador de riesgos. Asimismo, es preciso mencionar que la mayor cantidad de profesionales acreditados como evaluadores de riesgos en la página oficial <https://renaerd.cenepred.gob.pe/renaerd/registro-de-evaluadores/> son los INGENIEROS CIVILES Y LOS ARQUITECTOS. Por lo tanto, el requisito que al análisis de las metas del requerimiento está orientado a limitar la amplitud de participación de profesionales, toda vez que los arquitectos y los ingenieros civiles han sido limitados en su participación; constituyéndose en una barrera al acceso de participación de potenciales postores, contraviniendo con la LEY N° 16053 que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y contraviniendo la Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, específicamente en el artículo 2° Del hábitat racionalizado. Configurándose en el marco de una conducta anticompetitiva. Por tanto, a efectos de la integración de bases "para ser especialista en gestión de riesgos y ambiental" se requiere formalmente que se incluya la participación de los ARQUITECTOS Y LOS INGENIEROS CIVILES. Pues en su esencia vulnera los principios de las contrataciones establecidos en el art. 2 de la ley. De no hacerlo será comunicado al OSCE en el marco de la aplicación la existencia de conductas anticompetitivas referidos en el art. 14 de la Ley y la normativa específica de la materia, puesto que condiciona y direcciona sin justificación el requerimiento de profesionales que no están capacitados para la gestión de riesgos en planificación urbana como un biólogo, caso contrario la persistencia puede conllevar a la anulación del proceso. De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad contraviene el marco legal de contrataciones del estado vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° y artículo 14°, de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El art. literal a) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el principio de Libertad de concurrencia, el cual precisa que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Considerando ello y con la finalidad de promover la participación de mayores postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que, se considera como requisito "profesional acreditado por el CENEPRED"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

4. Especialista en gestión de riesgos y ambiental Requisitos: Profesional acreditado por el CENEPRED

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	20:44:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Al ser la consultoría especializada en un servicio de planificación urbana de un Plan Específico, no tendría razón de ser solicitar exclusivamente a un Ing. Geógrafo, Ing. Ambiental, Ing. de Sistemas, Ing. Civil, como ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, limitando la participación plural de profesionales con experiencia en Sistemas de Información Geográfica. Por lo tanto, el requisito que al análisis de las metas del requerimiento está orientado a limitar la amplitud de participación de profesionales, toda vez que LOS ARQUITECTOS han sido limitados en su participación; constituyéndose en una barrera al acceso de participación de potenciales postores, contraviniendo con la LEY N° 16053 que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y contraviniendo la Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, específicamente en el artículo 2° Del hábitat racionalizado. Configurándose en el marco de una conducta anticompetitiva. Por tanto, a efectos de la integración de bases "para ser especialista en Sistemas de Información Geográfica " se requiere formalmente que se incluya la participación de arquitectos, que son los profesionales ligados desde su formación académica profesional a la planificación urbana y al urbanismo a través de distintas herramientas como el AutoCAD o los sistemas de información geográfica. Pues en su esencia vulnera los principios de las contrataciones establecidos en el art. 2 de la ley. De no hacerlo será comunicado al OSCE en el marco de la aplicación la existencia de conductas anticompetitivas referidos en el art. 14 de la Ley y la normativa específica de la materia, puesto que condiciona y direcciona sin justificación el requerimiento de profesionales, caso contrario la persistencia puede conllevar a la anulación del proceso. De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad contraviene el marco legal de contrataciones del estado vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° y artículo 14 de la Ley de contrataciones del estado. Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El art. literal a) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el principio de Libertad de concurrencia, el cual precisa que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Considerando ello y con la finalidad de promover la participación de mayores postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que, se solicita que el ESPECIALISTA EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA I cuente con título profesional de Ing. Geógrafo, Ambiental, sistemas, civil y Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA I

Requisitos:

Ing. Geógrafo, Ing. Ambiental, Ing. de Sistemas, Ing. Civil, Arquitecto (Con copia de título profesional)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	21:13:36

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La calificación del personal clave, específicamente de la capacitación, debiera tener la misma consideración que tiene el ESPECIALISTA EN GESTION DE RIESGOS Y AMBIENTAL, cuando menciona: ¿ ¿O SIMILAR¿. Por tanto, a efectos de la integración de bases, para el JEFE DE PROYECTO, ESPECIALISTA EN URBANISMO y ESPECIALISTA EN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA I, debe considerarse el término: O SIMILARES, con el fin de ampliar la amplitud de participación de profesionales y no se constituya en una barrera al acceso de participación de potenciales postores. De no acoger la observación, se solicita al comité de selección, el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad contraviene el marco legal de contrataciones del estado vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C.1.2 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y artículo 14 de la Ley de contrataciones del Estado. Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El art. literal a) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el principio de Libertad de concurrencia, el cual precisa que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Considerando ello y con la finalidad de promover la participación de mayores postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que, permitirá especializaciones similares relacionados al objeto de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN URBANISMO:

Especialización en Planificación Urbana o similar de acuerdo al objeto de la convocatoria.

JEFE DE PROYECTO:

Especialización en Planificación Urbana o territorial o similar de acuerdo al objeto de la convocatoria.

ESPECIALISTA EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA I:

Curso de Especialización en sistemas de información geográfica o similar de acuerdo al objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	21:13:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El puntaje que se ha colocado en el cuadro menciona: Más de [200] horas lectivas: [10] puntos; Más de [150] hasta [200] horas lectivas: [5] puntos; Más de [100] hasta [150] horas lectivas: [3] puntos. El puntaje no está claro al no saber si la sumatoria de las horas de capacitación de todos los actores clave debe sumar mas de 200 horas lectivas o cada actor clave debe tener como mínimo 200 horas lectivas de capacitación para llegar al puntaje.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C.1.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y artículo 14 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Respecto a la capacitación del personal, se ha establecido un rango de puntuación en función a las horas lectivas acreditadas para cada especialidad de manera independiente, recibiendo una puntuación de: i) 10 puntos siempre y cuando se acredite más de 200 horas lectivas; ii) 5 puntos si la certificación del profesional cuenta más de 150 a 200 horas lectivas y; iii) 3 puntos si se presenta la certificación con más de 100 a 150 horas lectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPH/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ELABORACION DEL PLAN ESPECIFICO DE LA LOCALIDAD DE MOLLEPATA DEL DISTRITO DE AYACUCHO-
PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	07/08/2024
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	21:25:57

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Dentro de los factores de evaluación. La metodología propuesta, tiene 5 sub metodologías ¿cada sub metodología tiene el puntaje de 5 puntos? El puntaje para otorgar a la propuesta de la metodología DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 085-2022/OSCE-DGR. Por consiguiente, requerimos el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar aprobadas por el OSCE, que precisa de forma clara que si el postor ¿Desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ se le asigna un único puntaje y en el caso que ¿No desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ se considera cero puntos. Eliminándose con ello cualquier opción para que, basándose en opiniones o interpretaciones personales de los miembros del comité, se determine si la metodología presentada por algún o algunos postores contiene la información requerida, si fue desarrollada o no, y si lo fue adecuadamente. Asimismo, se requiere precisar el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de dicha metodología, como lo establece las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y artículo 14 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. En el factor de evaluación "Metodología propuesta", se esta detallando de manera clara y precisa su contenido mínimo, siendo: i) Metodología para la elaboración de las consideraciones generales. ii) Metodología para la elaboración del diagnóstico. iii) Metodología para la elaboración de la propuesta normativa y reglamento.iv) Metodología para la consulta pública. v) Metodología para la aprobación.

Asimismo, se precisa que el único puntaje a otorgar al postor es de 30 puntos, siempre y cuando el contenido de la metodología contenga todos los puntos detallados anteriormente, no siendo posible otorgar puntos parciales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO